



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 00255- 00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	FERNANDO ELIAS BELTRAN SOTO Y PAOLA ESTER NIEBLES SEVILLA

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 28 de septiembre de 2020. Señora jueza, A su despacho la presente demanda se encuentra para su estudio. Sírvese proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y la demanda correspondientes a las partes se advierte que entre los anexos allegados, encontramos que el poder otorgado por los sujetos procesales se encuentra dirigido a los juzgado del circuito de Barranquilla, no cumpliendo con lo ordenado en el artículo 74 del CGP, que establece que los poderes deberán estar determinados y claramente identificados dirigidos al juez de conocimiento.

Por otra parte, el registro civil de nacimiento obrante a folio 8 identificado con el Serial No.34871778, se encuentra totalmente en blanco, no indica a quien pertenece, por lo que se le requerirá fin de allegar los documentos totalmente legibles y así mismo aportar el registro civil de nacimiento perteneciente al menor Luis Fernando Beltrán Niebles.

Igualmente se observa que el numeral 5º del convenio allegado por las partes indica que el padre suministrará en el mes de junio y diciembre una y dos muda de ropa con calzado respectivamente, sin embargo no indica el valor de las mismas por lo que se le requerirá para que indique el valor de la obligación y diligenciarlo notarialmente.

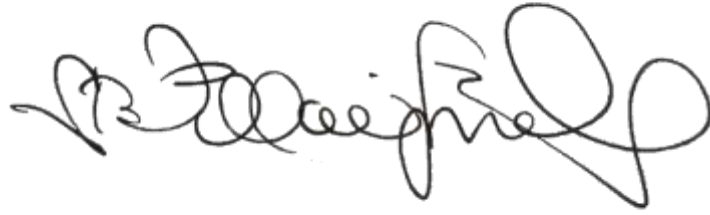
Así las cosas, y conforme a lo reglado en el artículo 90 numeral 1 del C.G.P., se mantendrá en la secretaria del despacho a fin de ser subsanadas las falencias advertidas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, por lo indicado en la parte motiva.
2. Mantener la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sánchez', with a large, stylized flourish at the end.

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

mbgsj

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 118 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**